Honorable Concejo Deliberante de Lobería

ANEXO I DE LA ORDENANZA Nº 2308-19

LOBERÍA, 24 DE ENERO DE 2019

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 41, 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Expediente N° 4066-2.861/19; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Lobería suscribió con la Subsecretaría de Relaciones Municipales del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda un Convenio Específico de Cooperación con el objeto de brindar asistencia para su modernización y fondos para adquirir un camión barredora aspiradora;

Que, el Municipio se compromete a comprar el referido bien, de acuerdo a su normativa aplicable y su procedimiento de contratación y, en caso de que la transferencia sea mayor al dinero efectivamente utilizado deberá reintegrarlo en el momento de la rendición de cuentas;

Que, el organismo provincial transferirá en esta oportunidad la suma de Pesos Tres Millones Doscientos Trece Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con Ochenta y Ocho Centavos ($3.213.558,88.-), monto que incluye todos los gastos necesarios para el cumplimiento del convenio;

Que, se establece un plazo de ejecución de seis (6) meses, a partir de la acreditación de los fondos en la cuenta bancaria denunciada;

Que, el instrumento legal que materializa el compromiso de las partes, será oportunamente elevado al Honorable Concejo Deliberante para su convalidación;

Por todo ello y en ejercicio de facultades y atribuciones que le son propias, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LOBERÍA, dicta el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- REGÍSTRASE, Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN celebrado entre la Municipalidad de Lobería representada por el Intendente Municipal SR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI, y la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, representada por el Subsecretario Lic. LUCAS SANTIAGO DELFINO, con el objeto de brindar asistencia técnica para su modernización y fondos para adquirir un camión barredora aspiradora.

ARTÍCULO 2.- Las cláusulas, condiciones y demás características del mencionado instrumento se encuentran detalladas en la copia del mismo que, como Anexo Único, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 3.- Impútese a la Partida: “1110104000 Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos – 25 Dirección de Servicios Públicos – 04 Barrido y Limpieza – 4.3.9.0. Equipos varios – 133 De Origen Nacional”, del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 4.- Tomen conocimiento Contaduría, Asesoría Letrada, Dirección de Desarrollo Local y Honorable Concejo Deliberante. Dése al Registro de Decretos, cumplido, ARCHÍVESE.

CDRA. MAGDALENA DE NOIA
SECRETARIA DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

JUAN JOSÉ FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO Nº 220-19

ANEXO ÚNICO DEL DECRETO N° 220-19

2019 –"AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Provincias y Municipios

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes dedel año .

CONTRATO Nº 71

DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. LUCAS DELFINO
SUBSECRETARIO DE RELACIONES MUNICIPALES
MINISTERIO DEL INTERIOR
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Provincias y Municipios

OCTAVA: RESCISIÓN. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el MINISTERIO podrá rescindir unilateralmente y sin causa el presente Convenio comunicándolo fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación. La rescisión no dará derecho alguno al "MUNICIPIO" a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. "LAS PARTES" dejan constancia que en ningún caso el "MINISTERIO" resultará responsable por los eventuales daños a los bienes, al personal y/o a terceros que pudieran producirse como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio. En ese sentido, el "MINISTERIO" en ningún momento tendrá bajo su cuidado, guarda o custodia los bienes que adquiera el "MUNICIPIO", ni tendrá relación alguna con la instalación o la obra que ésta pudiera llevar a cabo como consecuencia de este acuerdo, ni tendrá la dirección de las actividades de modo alguno. Ello, sin perjuicio de la facultad de control y supervisión que le asiste en virtud de la transferencia que constituye el objeto del Convenio.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de suscitarse algún inconveniente en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DR. JUAN JOSÉ [illegible]
INTENDENTE

aplicable y su procedimiento de contratación, conforme reciba los fondos del "MINISTERIO".

En caso que la transferencia sea mayor al dinero efectivamente utilizado, el "MUNICIPIO" deberá reintegrar dichos fondos al Estado Nacional en el momento en que rinda cuentas.

En caso que el monto transferido por el "MINISTERIO" sea menor al necesario para la adquisición de los productos comprometidos en el ANEXO I, el "MUNICIPIO" se hará cargo de la diferencia.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 411 – E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se deja constancia expresa que la cuenta denunciada en el presente convenio y a la cual serán transferidos los fondos deberá encontrarse habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única. A su vez, ya sea que se trate de una cuenta bancaria ya existente o una nueva abierta especialmente para la ejecución del presente convenio, el "MUNICIPIO" se compromete a afectar su utilización en forma exclusiva para el presente proyecto.

DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

El "MUNICIPIO" se obliga rendir cuentas al MINISTERIO conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y la Resolución N° 562/2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y su modificatoria.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCION. Las obligaciones mencionadas en la cláusula tercera del presente convenio tendrán un plazo de ejecución de SEIS (6) meses a partir de que se realice la acreditación de los fondos comprometidos en la cuenta bancaria denunciada.

QUINTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO. El "MINISTERIO" transferirá al "MUNICIPIO", para la implementación de la asistencia técnica objeto del presente

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Provincias y Municipios

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 562/2018

RESOL-2018-562-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41978886-APN-SV#MI del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995 y 225 del 13 de marzo de 2007, y la Resolución N° 58-E del 23 de agosto de 2016 de este Ministerio y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:
Que por el Decreto N° 892/95 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de programas o acciones de carácter social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 225/07 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará UN (1) reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que en dicho marco, teniendo en cuenta que las distintas dependencias de este Ministerio suscriben convenios que involucran la transferencia de fondos públicos y la necesidad de homogeneizar en un mismo mecanismo de control que contemple las particularidades de cada área, de modo de garantizar una gestión eficaz y eficiente, por el artículo 1° de la Resolución N° 58-E/16 de este Ministerio y su modificatoria, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

Que la presentación de rendiciones de cuentas por parte de los sujetos que reciben fondos públicos no sólo obedece a un imperativo legal, sino que deviene necesaria a fin de verificar el destino, la intangibilidad, y la eficiencia en el uso de los mismos, contribuyendo así en la transparencia de la gestión pública.
Que en función de ello, el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Provincias y Municipios

ARTÍCULO 2º.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente Reglamento deberá:

a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;

b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;

c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;

d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente Reglamento;

e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;

g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá devolver los montos percibidos.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Provincias y Municipios

OTROS ENTES, aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 58-E del 23 de agosto de 2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA por el que como Anexo (IF-2018-44807499-APN-MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la SECRETARÍA DE VIVIENDA, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA y a la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, todas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a dictar las normas procedimentales que resulten necesarias para la aplicació del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que se sustituye por el artículo 1° de la presente medida.

DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Rogelio Frigerio
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/09/2018 N° 67719/18 v. 13/09/2018

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Provincias y Municipios

Convenio, una única suma en moneda nacional de curso legal de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($3.213.558,88.-) que incluye todos los gastos que resulte necesario para el cumplimiento del presente convenio.

Los importes mencionados serán transferidos al MUNICIPIO DE LOBERÍA CUIT 30-99902281-9, Provincia de Buenos Aires a la Cuenta N° 3381201319 de la Sucursal N° 2260 del Banco de la Nación Argentina bajo el CBU N° 0110338820033812013193.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. La Rendición de Cuentas será efectuada conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y la Resolución N° 562/2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio. El municipio deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la misma.

DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTE
INTENDENTE

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio por alguna de las partes faculta a la otra a dar por rescindido el convenio, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días transcurridos los cuales, la rescisión quedará definitivamente operada de pleno derecho. Ello, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieran devengado hasta ese momento y sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte cumplidora a reclamar por los daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento. La parte incumplidora no tendrá derecho a percibir compensación y/o resarcimiento alguno como tampoco recibir el precio pactado con posterioridad a la rescisión del Convenio.

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Provincias y Municipios

Que, asimismo, dicha norma establece que la mencionada SUBSECRETARÍA interviene en la suscripción de convenios con gobiernos locales y tiene entre sus objetivos coordinar la implementación de los proyectos referidos al mejoramiento de la capacidad de gestión de los gobiernos locales, la modernización de sus sistemas administrativos y de gestión y el fortalecimiento de la capacidad de gerenciamiento de las políticas públicas de los gobiernos municipales.

Que el Gobierno Local viene realizando esfuerzos con similares metas.

Que para continuar con la implementación de estas políticas públicas, ambas PARTES consideran que resulta de gran utilidad que el Gobierno Local cuente con todo lo necesario para modernizar su gestión lo que permitirá proveer a la comunidad de más y mejores servicios afianzándose así el desarrollo territorial y el progreso local.

En virtud de lo expuesto, ambas PARTES acuerdan:

DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

PRIMERA: MARCO NORMATIVO. El presente Convenio se encuadra en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 174 de fecha 02 de marzo de 2018, y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Nro 562 del 13 de septiembre de 2018- con su modificatoria, y Nro 706 del 09 de Noviembre de 2018.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL. El objeto general del presente convenio consiste en brindar al Gobierno Local asistencia para su modernización con la transferencia de fondos para que adquiera el equipamiento que se adjunta en el Anexo I.

TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO. El "MUNICIPIO" se compromete a comprar los bienes detallados en el Anexo I de acuerdo a su normativa

2019 –"AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

D 220/19

24-01

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Provincias y Municipios

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES DE

LA SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN

Y

EL MUNICIPIO DE LOBERÍA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES del **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA** en adelante el **"MINISTERIO"**, con domicilio legal en 25 de Mayo N° 101 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Sub Secretario, Lic. Lucas Santiago DELFINO (DNI 30.745.399), por una parte; y por la otra, el **MUNICIPIO DE LOBERÍA,** Provincia de Buenos Aires, representado por su Intendente, Sr. Juan José FIORAMONTI (DNI 17.289.814), con domicilio en calle San Martín N° 51, Municipio de Lobería, en adelante el **"MUNICIPIO",** ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES

Que el Decreto Nº 174/2018 establece que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS promueve y difunde proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios comunitarios y al desarrollo económico-social de las regiones.

DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Provincias y Municipios

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes certifiquen un avance de obra, y adelanten con fondos propios la cancelación de los pagos correspondientes a dichas certificaciones que correspondan al Aporte de la Nación, el mismo deberá ser presentado conforme lo establecido en el párrafo antecedente y el inciso f del artículo 2° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

ARTÍCULO 12°.- Facúltese a los titulares de las Secretarías dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a dictar las normas procedimentales internas necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13°.- Ante el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas final y/o de lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

e. 13/09/2018 N° 67719/18 v. 13/09/2018

Lic. LUCAS DELFINO
SUBSECRETARIO DE RELACIONES MUNICIPALES
MINISTERIO DEL INTERIOR
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contados desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberá ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del Anexo I del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

DR. JUAN JOSE FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10°.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, sin perjuicio de ello, será condición suficiente para solicitar un nuevo desembolso que se encuentre rendido al menos el noventa y cinco por ciento de los fondos transferidos acumulados. Al momento de la solicitud del último desembolso será exigible la afectación total. Los plazos aplicables serán los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Provincias y Municipios

ENTES, aprobado por la Resolución N° 58-E/16 de este Ministerio, resulta ser una herramienta indispensable para que las SECRETARÍAS DE VIVIENDA, DE INFRAESTRUCTURA URBANA, DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA y DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, todas de este Ministerio, puedan llevar adelante una gran cantidad de obras públicas, hídricas, de construcción y mejoramiento de vivienda así como la ejecución de programas de fortalecimiento institucional de los gobiernos provinciales y municipales, que contribuyen en la mejora de la calidad de vida de la sociedad, por medio de la suscripción de convenios con las distintas Provincias y Municipios, garantizando así un control eficiente en concordancia con una ejecución ágil de dichas obras y programas.

Que, en esta instancia, en función de las necesidades de las Secretarías referidas en el considerando precedente, que proponen modificaciones en aspectos atientes a su especialidad por las particularidades que cada una presenta, con el objeto de garantizar que la finalidad de control de dicho reglamento y la ejecución dinámica de sus funciones se compatibilicen de manera eficaz y eficiente, se considera pertinente sustituir el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

Que, asimismo, a los fines de garantizar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites y con el objeto de lograr una utilización eficiente del reglamento referido, resulta necesario facultar a las Secretarías mencionadas en los considerandos precedentes para dictar las normas procedimentales que resulten necesarias para la aplicación del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el artículo 1° del Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007 y por el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda
Secretaría de Provincias y Municipios

ENTES, aprobado por la Resolución N° 58-E/16 de este Ministerio, resulta ser una herramienta indispensable para que las SECRETARÍAS DE VIVIENDA, DE INFRAESTRUCTURA URBANA, DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA y DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, todas de este Ministerio, puedan llevar adelante una gran cantidad de obras públicas, hídricas, de construcción y mejoramiento de vivienda así como la ejecución de programas de fortalecimiento institucional de los gobiernos provinciales y municipales, que contribuyen en la mejora de la calidad de vida de la sociedad, por medio de la suscripción de convenios con las distintas Provincias y Municipios, garantizando así un control eficiente en concordancia con una ejecución ágil de dichas obras y programas.

Que, en esta instancia, en función de las necesidades de las Secretarías referidas en el considerando precedente, que proponen modificaciones en aspectos atientes a su especialidad por las particularidades que cada una presenta, con el objeto de garantizar que la finalidad de control de dicho reglamento y la ejecución dinámica de sus funciones se compatibilicen de manera eficaz y eficiente, se considera pertinente sustituir el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

Que, asimismo, a los fines de garantizar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites y con el objeto de lograr una utilización eficiente del reglamento referido, resulta necesario facultar a las Secretarías mencionadas en los considerandos precedentes para dictar las normas procedimentales que resulten necesarias para la aplicación del REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

DR. JUAN JOSÉ FIORAMONTI
INTENDENTE MUNICIPAL

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el artículo 1° del Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007 y por el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DECRETO 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U